

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con ocasión de una alzada interpuesta ante el Gobierno civil de Madrid, y de consulta hecha al Ministerio que me está confiado, se ofrece la oportunidad de reglar la aplicación de lo estatuido para expedientes de apremio de la Hacienda pública á los apremios que necesite acordar la Administración municipal, ordinariamente atendida á los procedimientos del Fisco, según el art. 132 de su ley orgánica.

En estos procedimientos se venía exigiendo la consignación de las cantidades como requisito previo para cursar alzadas ú otros recursos en materias de impuestos, arbitrios, multas y recargos. Mas la Hacienda templó ya el rigor de esta exigencia en Reales decretos de 14 de Noviembre de 1899 y 30 de Agosto de 1901.

La vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 establece (regla 1.ª de su art. 135, en relación con los apartados A, B y T del mismo), que para que puedan prosperar las reclamaciones que contra el procedimiento de apremio deduzcan los deudores en concepto de contribuyentes y de responsables directos ó subsidiarios, es necesario que acompañen á sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito, y consignado en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 de dicho importe para garantizar los recargos ó dietas, costas y gastos.

La aplicación de ese precepto á los expedientes de apremio municipales ha originado la consulta del Gobernador de Madrid, quien hace notar la diferencia en las garantías que ofrece á los particulares la Hacienda pública y la que puede ofrecerles la municipal, recordando casos en los cuales la regla dictada para la primera ha sido causa de grandes injusticias é irreparables perjuicios.

Sin mengua de la eficacia que ha de conservar la acción administrativa, menester es prevenir y evitar vejámenes, no pocas veces fortuitos, que hacen odioso para los ciudadanos el contacto con aquellos mismos institutos erigidos para servirle y ampararle.

El fin del procedimiento de apremio es hacer efectivas cantidades afectas á los presupuestos ó responsabilidades administrativamente declaradas, cuyo cobro debe asegurar por los medios menos vejatorios.

Para conseguirlo, entiende el Ministro que suscribe que, una vez incoado el apremio, no debe suspenderse hasta que estén aseguradas las sumas por las cuales se procede, ora mediante consignación, ora por la traba y embargo sobre bienes del deudor suficientes.

La sola incoación de reclamaciones no puede suspender trámites que tienden á asegurar la efectividad del procedimiento, pues se facilitarían el fraude y la insolvencia y en muchos casos se haría ilusorio el derecho de los Ayuntamientos.

Pero una cosa es que esas reclamaciones no suspendan el apremio en lo que tiene de preventivo, y otra muy distinta el que, como establece la vigente instrucción, se exija al particular, como condición indispensable para recurrir y ejercitar el santo derecho de defensa, la consignación del total del débito que en no pocas ocasiones obstaría á la audiencia de quien se reputa agraviado en su derecho.

Procede, pues, modificar el art. 135 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para aplicarla á los apremios municipales, en el sentido de que las reclamaciones y recursos á que se refiere serán admitidos, tramitados y resueltos aun cuando el reclamante no haya consignado la cantidad por que se procede, sin que por la utilización de esos recursos se suspenda el procedimiento mientras no esté debidamente asegurada la efectividad en su día del acuerdo final del expediente.

Como el procedimiento de apremio no se limita al embargo, sino que procede á la realización, débese evitar que, cuando el recurso se resuelva, se haya ya causado al recurrente un perjuicio, cuyo resarcimiento es siempre difícil, y en bastantes ocasiones imposible.

Una vez asegurada la efectividad del apremio por la consignación ó el embargo, débese suspender el procedi-

miento hasta tanto que el recurso ó reclamación entablada sea definitivamente resuelto.

La consulta también versa sobre si en los casos en que el particular desee hacer previa consignación, deberá ingresar la cantidad de que se trate en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, y esto último ofrece mayores garantías; en dicha Caja deben ser depositadas las cantidades que el deudor consigne para evitarse las molestias del apremio, como también las que en dinero procedan de los embargos que se realicen en los expedientes suspensos.

La Autoridad que debe ordenar la suspensión total del procedimiento en los casos en que haya consignación del débito, y del 20 por 100 para recargos y gastos, ó la de los procedimientos para la venta y realización de los bienes embargados, cuando no se haya hecho tal consignación y se haya entablado recurso, no puede ser otra que aquella ante quien se recurre.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, previo el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y la conformidad del de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La aplicación á los Municipios de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. No será requisito necesario para entablar las reclamaciones y recursos á que se refiere el núm. 1.º del art. 135 de dicha instrucción, el que se acompañe á la solicitud las cartas de pago justificativas de haber ingresado el importe total del débito y consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 20 por 100 de dicho importe, para garantir

el de los recargos ó dietas, costas y gastos.

Segunda. Los mencionados recursos no suspenderán, sin embargo, el procedimiento de apremio sino en los casos en que, con arreglo á lo dispuesto en el antes citado art. 135 y en el 136 de la instrucción, se justifique por el recurrente el cumplimiento de los requisitos que el primero de ellos establece.

Tercera. Cuando no se cumplan esos requisitos se admitirá y tramitará el recurso, pero el procedimiento del apremio continuará hasta el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente á garantir el principal, recargos, dietas y gastos del expediente, no procediéndose á la venta ó realización de los bienes embargados en tanto no se haya resuelto definitivamente el recurso de que se trata.

Cuarta. El embargo de los bienes se hará con sujeción á los preceptos de la instrucción vigente, ó á los que en lo sucesivo se establezcan, pero cuando se embargue dinero, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, no se aplicará lo dispuesto en el art. 80 de la instrucción, hasta que el recurso pendiente haya sido resuelto.

Quinta. En los casos en que el recurrente se acomode á lo que determina el art. 135 de la referida instrucción, y en los que se hayan embargado al deudor, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, se depositarán aquellas cantidades y estos efectos en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias hasta que se resuelva el recurso entablado.

Sexta. Las providencias de suspensión total del procedimiento y la de los trámites de realización y venta de bienes embargados se decretarán, según los casos y una vez que se hayan entablado los recursos, por la Autoridad que deba decidirlos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 189

Pesas y medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de

la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 21 del actual empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Vendrell, efectuándose el expresado día en dicha villa y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 13 de Enero de 1903.—
El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 190

MINAS

Don Santos Ortega y Frías, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, concesionario de la mina de cincuenta pertenencias de plomo, «Angela» (núm. 300), sita en Vallclara, ha presentado una instancia solicitando se le conceda la demasia existente entre la dicha mina «Angela» y las llamadas «Mercedes» y «Pilar», cuyo registro, bajo el nombre de «Demasia á la Angela», le ha sido admitido por decreto fecha 10 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se consideren con mejor derecho á ello.

Tarragona 14 de Enero de 1903.—
Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 191

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Con esta fecha se ha dictado por esta Tesorería contra los contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales de los pueblos de Blancafort, Garidells, Marsá, Montbrió de Tarragona y Pira, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo prevenido en los artículos 48, 49 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos, declaro incursos en el único grado de apremio á los contribuyentes deudores por cédulas personales que van detallados en la precedente relación, la cual se entregará juntamente con las correspondientes cédulas á la Arrendataria de contribuciones para que proceda á su realización en la forma que previene la citada instrucción.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y Autoridades correspondientes.

Tarragona 13 de Enero de 1903.—
El Tesorero, Ricardo Díaz.—V.º B.º
—El Delegado de Hacienda, Albaldejo.

Núm. 192

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Acordado por este Ayuntamiento una tercera subasta del arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses en el matadero Jurante el año de 1903, bajo el tipo de 900 pesetas, se anuncia por el presente que dicha subasta tendrá lugar el día que haga diez no festivos, desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de once á

doce en el salón de esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará en la forma que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900, á la que deberán atenderse los licitadores.

La fianza provisional para tomar parte en dicha subasta será la del 5 por 100 del expresado tipo y la definitiva que deberá prestar el rematante la del 10 por 100 sobre el mismo tipo.

Las proposiciones deberán ajustarse al adjunto modelo.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione las subasta en el acto del remate.

Mora la Nueva 12 de Enero de 1903.—
El Alcalde, Serafin Cubells.—P. A. del A. C., el Secretario, Luis Rojo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, mayor de edad, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones aprobado por ese Ayuntamiento para el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses en el matadero durante el año de 1903, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, ofreciendo por él la cantidad de (en letras) que hará efectiva en los plazos fijados en el referido pliego de condiciones.

Adjunto acompaña el resguardo que acredita haberse prestado la fianza provisional.

(Fecha y firma.)

Núm. 193

Don Nicasio Vidal Parés, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que por haber quedado desierta la subasta del derecho de matanza de reses lanares, se anuncia una segunda subasta que se verificará á los ocho días de publicarse el presente en el *Boletín oficial*, á contar desde el siguiente al en que aparezca en él, bajo el tipo de las dos terceras partes de 800 pesetas, que era la cantidad que sirvió como tipo á la primera subasta, en la Casa Consistorial, de once á doce horas del día, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas.

Perafort 11 de Enero de 1903.—
Nicasio Vidal.

Núm. 194

Don Antonio Rosell Mestre, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.314.75 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín*

oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Santa Oliva 9 de Enero de 1903.—
Antonio Rosell.

Núm. 195

Don Blas Cabré Vilalta, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.389.76 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gratallops 11 de Enero de 1903.—
Blas Cabré

Núm. 196

Don Antonio Veilet Domench, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.881.72 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cabacés 10 de Enero de 1903.—
Antonio Vallet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 197

EDICTO

Don Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido,

Hago saber: Que en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y alhajas al vecino de Sarreal D. Juan Vinadé en el día cuatro del actual, se ha dictado la providencia que en su parte bastante es como sigue:

«Montblanch ocho de Enero de mil novecientos tres.—Publiquense edictos en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* interesando la busca y ocupación del dinero y efectos sustraídos y detención de las personas en cuyo poder se hallaren.—Lo mandó y rubricó el Sr. Juez; doy fe.—Rubricado.—Juan Poblet, Escribano.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y mando á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de

los citados dinero y efectos, cuyas señas van á continuación, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición, poniéndoles con las debidas seguridades, así como los expresados dinero y objetos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Montblanch nueve de Enero de mil novecientos tres.—Eusebio Font.—
Por mandado de S. S., y por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano.

Señas de los objetos sustraídos

Cinco billetes del Banco de España de á mil pesetas empaquetados en un pliego de papel de barba; cinco idénticos contenidos en una cartera de regulares dimensiones cerrada con hebilla, de piel negra antigua y descolorida; doce paquetes de monedas de cinco pesetas conteniendo cincuenta cada uno; quinientas cuarenta pesetas en plata y cinco en calderilla envueltas en un pañuelo de los llamados de pagés con iniciales J. V.; un reloj de señora de oro de veinte y dos quilates con un escudo liso en la tapa superior y ocho estremitas labradas en la inferior; una cadena de oro para reloj, de peso unas cinco onzas, con una chispa de brillantes en medio; dos sortijas de oro con pequeños diamantes, una mayor que la otra; un brazalete en forma de herradura con los clavos de coral, de valor unas trescientas setenta y cinco pesetas, y otro brazalete de oro como el anterior, de peso siete onzas, y con la palabra «Barcelona» en letras sobrepuestas.—
Juan Poblet, Escribano.

Núm. 298

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

De orden del Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de ayer en méritos del expediente sobre alimentos provisionales interpuesto por D. Juan Forn, Procurador de D.ª Tecla Caballé Gatell, contra su esposo D. José Virgili Fleix, de ignorado paradero y domicilio, por la presente se emplaza al citado D. José Virgili Fleix, para que dentro de nueve días se persone en forma y conteste la demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tramitará sólo con el Abogado del Estado y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona diez de Enero de mil novecientos tres.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 199

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada el ocho de los corrientes en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre ineficacia de una venta, deducida en forma de pobre por el Procurador D. Enrique Vidal, en representación de Juan March Vidal, vecino de Flix, contra los consortes Francisco Abella Masip y María March Vidal, cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza á estos dos últimos para que dentro el término de nueve días improrrogables se personen en forma en dichos autos; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar, hallándose á disposición de los mismos en la Escribanía del infrascrito las copias simples de la expresada demanda y de los documentos con la misma acompañados.

Gandesa doce de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, José García.

SESION DEL SABADO 5 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las doce en punto, concurriendo los Sres. Pereña, Pellejá, Boronat, Aguirre, Eguía, Martínez, Suriá y Cuchí, se procedió al juicio de excepciones correspondiente al señalamiento de este día, cuyas diligencias preliminares de presentación, talle y reconocimiento han durado desde las nueve á las once y media, operaciones que en conjunto han dado el resultado siguiente:

Reemplazo de 1902

Excluidos totalmente con arreglo al art. 80 de la ley en sus casos 3.º, por no alcanzar la estatura mínima, José Solé Vives, núm. 2 de Cabra, y Juan Sagalá Vives, número 3 de Rodoná.

Excluidos temporalmente, como inútiles con arreglo al art. 83, caso 1.º, Juan Galimany Soler, núm. 2 de Lloréns.

Tomás Falcó Zaragoza, núm. 8 de Pont de Armentera, y Francisco Torello Clarasó, núm. 12 de Id.

Pendientes de observación como útiles condicionales: Leandro Augé Pijoán, núm. 15 de Pla de Cabra.

José Batalla Sagalá, núm. 5 de Rodoná.

Juan Rafi Fontanilles, núm. 4 de Vilabella.

y Juan Solé Manent, núm. 5 de Vilallonga.

Exceptuados con arreglo al art. 87 como comprendidos en los casos que para cada uno de ellos se cita:

- Ramón Ferrando Queralt, núm. 5 de Cabra, caso 1.º
- Juan Segarra Soler, núm. 4 de Masó, id. 1.º
- Francisco Banús Garriga, núm. 4 de Millá, id. 2.º
- Francisco Amat Montserrat, núm. 3 de Nulles, id. 2.º
- Jaime Anglés Salas, núm. 5 de Pla de Cabra, id. 1.º
- Rafael Bartra Huguet, núm. 9 de Id., id. 2.º
- Juan Sendrós Recasens, núm. 11 de Id., id. 2.º
- Magfo Boada Ferré, núm. 2 de Pont de Armentera, id. 1.º
- Antonio Prats Anguela, núm. 4 de Id., id. 1.º
- Juan Galofré Mercadé, núm. 2 de Rodoná, id. 2.º
- Antonio Guibernau Gestif, núm. 2 de Vilabella, id. 2.º
- Pedro Martí Salvat, núm. 7 de Id., id. 1.º
- José Solé Riera, núm. 2 de Vilallonga, id. 2.º

Juan Roig Genóves, núm. 24 de Alcover, por haber sido conceptuado útil y alcanzado la talla legal.

Isidro Iborra Saumell, núm. 4 de Alió, por haber resultado útil.

José Jofre Púsió, núm. 6 de Alió, por haber alcanzado la talla legal.

Y José Armengol Jané, núm. 7 de Brañim, por haber resultado su padre apto para el trabajo.

La Comisión quedó enterada de que se hallan pendientes de expedientes de prófugo ante el Ayuntamiento de Brañim Gaset Boronat, núm. 2; Francisco Garriga Valldosera, núm. 5, y Antonio Padró Valldosera, núm. 10, si bien con respecto á los dos últimos deberá manifestar el Alcalde si al ausentarse del reino cumplieron los requisitos que exige el art. 33 de la ley.

José Rivera Ferrer, núm. 15 de Vendrell, resulta hallarse sirviendo en la Comandancia de Carabineros de Huelva, y se declaró que debía quedar sujeto en su caso á la responsabilidad prevista en el art. 17.

No habiéndose presentado el Comisionado de Albiol, se le señaló para el juicio de excepciones el día 15 de los corrientes, apercibiéndole con la severa responsabilidad que procede si no se presenta acompañando á los dos mozos que deben ser objeto de aquél.

Quedaron pendientes hasta el día 5 de Mayo próximo:

José Pujol Domingo, núm. 21 de Alcover, para que el Alcalde manifieste y justifique por medio del oportuno certificado si está sufriendo condena ó procesado, en virtud de qué causa, y en su caso la pena que le hubiere sido impuesta.

Antonio Mercadé Jofre, núm. 2 de Alió, para que se presente á ser reconocido, con apercibimiento, de que sino lo hiciera será declarado soldado.

Pedro Casasús Gibert, núm. 2 de Torredembarra, para que se presente su hermano Pablo al objeto de ser reconocido.

Y José Canals Creus, núm. 3 de Torredembarra, para que comparezca con el mismo objeto que el anterior.

Reemplazo de 1901

Resultaron otra vez excluidos temporalmente por inútiles:

- Antonio Fà Esteve, núm. 1.º de Alcover.
- José Catalá Amat, núm. 5 de Id.
- José Barberá Moló, núm. 15 de Id.
- Juan Papió Sendra, núm. 5 de Alió.
- Juan Batalla Galofré, núm. 7 de Id.
- Antonio Balsells Benet, núm. 13 de Brañim.
- Juan Baylach Farrarons, núm. 6 de Masllorens.
- Juan Casasús Arbós, núm. 5 de Torredembarra.
- Francisco Romeu Salat, núm. 5 de Vendrell.
- Cristóbal Almirall, núm. 29 de Id.

También fueron excluidos temporalmente por cortos: Juan Roig Masdeu, núm. 27 de Alcover y Bartolomé Batet Borrás, núm. 2 de Masllorens.

Jorge Calvet Mercadé, núm. 3 de Masllorens, es declarado soldado por cuanto su hermano Serafin cumplirá los 17 años de edad en 14 de Noviembre próximo. El señor Boronat se reservó redactar voto particular.

Viene declarados soldados respectivamente y sin reclamación, por los Ayuntamiento de Alcover y Vendrell, Prospero Barberá Ollé, núm. 6 y Salvador Borrrell Marqués, núm. 33.

Por subsistir en el día las mismas circunstancias que tenían el año anterior, fueron ratificadas las excepciones de

Nombre	núm.	Fecha
Páacio Vidal Rosich	7 de Alcover.	7 de Alcover.
José M.ª Tombas Benet	11 de Id.	11 de Id.
Ramón José Vilanova	24 de Id.	24 de Id.
Federico Talt Figuerola	26 de Id.	26 de Id.
Ramón Catalá Gatell	4 de Id.	4 de Id.
Francisco Andreu Batalla	3 de Bramm.	3 de Bramm.
Daniel Gil Güell	4 de Id.	4 de Id.
Alberto Andreu Porta	6 de Id.	6 de Id.
Jaime Comas Fortuny	14 de Id.	14 de Id.
Mariano Simó Ollé	15 de Id.	15 de Id.
Juan Sirvent Virgili	15 de Id.	15 de Id.
Juan Magriñá Dahunu	2 de Garidells.	2 de Garidells.
Pio Batet Palau	1 de Masllorens.	1 de Masllorens.
Juan Palau Catalá	5 de Id.	5 de Id.
Juan Palau Carriga	8 de Id.	8 de Id.
Juan Pabot Carreras	1 de Santa Oliva.	1 de Santa Oliva.
Joaquín Rovallada García	6 de Torredembarra.	6 de Torredembarra.
Isidro Borda Reveré	9 de Id.	9 de Id.
Francisco Gabarrós Recisens	11 de Id.	11 de Id.
Domingo Pijuan Fusté	14 de Id.	14 de Id.
Arturo Mesures Torrell	1 de Vendrell.	1 de Vendrell.
José Vidal Canela	2 de Id.	2 de Id.
José Rierra de Pablo	7 de Id.	7 de Id.
Cosme Pascual Vives	9 de Id.	9 de Id.
Francisco Roviroza Guasch	10 de Id.	10 de Id.
Magín Figueras Roviroza	21 de Id.	21 de Id.
Buenaventura Bassa Ramón	27 de Id.	27 de Id.
Antonio Foix Ramón	39 de Id.	39 de Id.
Francisco Sarret Sales	42 de Id.	42 de Id.
Antonio Rocías Armejach	43 de Id.	43 de Id.
José Viñes Fraite	44 de Id.	44 de Id.

Reemplazo de 1899. — 3.ª Revisión

Resultaron inútiles: Buenaventura Agrás Torrell y Francisco Rocá Sans, números 6 y 20 de Alcover, y Joaquín Durán Ramón, núm. 12 de Torredembarra.

Resultaron otra vez cortos: Pedro Domingo Catalá, núm. 9 de Alió y Jaime Trillas Nin, núm. 30 de Vendrell.

Pasó á la observación en concepto de útil condicional: Alberto Vives Socías, número 14 de Vendrell.

Fueron declarados soldados: Juan Madurell Alomá, núm. 16 de Alcover, por haber alcanzado la talla legal.

Jaime Garriga Batet, núm. 4 de Masllorens, porque su hermano Fidel cumplirá 17 años de edad en 19 de Diciembre próximo. El Sr. Boronai se reservó redactar voto particular en contra.

Y Joaquín Gatell Dalau, núm. 5 de Torredembarra, hasta tanto que justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

Habiendo justificado que continúan con las mismas circunstancias que en los años anteriores, fueron de nuevo exceptuados:

Nombre	núm.	Fecha
José Vergés Pons	13 de Alcover.	13 de Alcover.
Antonio Roig Recasens	26 de Id.	26 de Id.
Juan Jofre Ollé	1 de Alió.	1 de Alió.
Buenaventura Tudores Inglés	2 de Id.	2 de Id.
José Saperas Anguela	11 de Id.	11 de Id.
Rosendo Mallaré Dolz	1 de Garidells.	1 de Garidells.
Pablo Vidal Batet	3 de Santa Oliva.	3 de Santa Oliva.
Salvador Cañellas Prats	4 de Id.	4 de Id.
Pedro Palau Sonet	3 de Torredembarra.	3 de Torredembarra.
Mariano Teixidó Gras	3 de Id.	3 de Id.
Mariano Dalmau Dalau	4 de Id.	4 de Id.
Miquel Dalmau Dalau	8 de Vendrell.	8 de Vendrell.
José Ramón Gras	8 de Id.	8 de Id.
Andrés Soler Barol	9 de Id.	9 de Id.
José Torelló Canis	11 de Id.	11 de Id.
Tomás Trilla Salvó	16 de Id.	16 de Id.
Jaime Figuerola Garriga	17 de Id.	17 de Id.
José Fontana Ollé	18 de Id.	18 de Id.
Juan Trillas Condros	22 de Id.	22 de Id.
José Salvó Roman	23 de Id.	23 de Id.
José Coch Vidal	28 de Id.	28 de Id.
Juan Martí Domingo	38 de Id.	38 de Id.
Alonso Mifel Miró	43 de Id.	43 de Id.
Pedro Sonet Parés	45 de Id.	45 de Id.
José Mallaré Ventosa	46 de Id.	46 de Id.
Juan Nin Fabrós	3 de Vespella.	3 de Vespella.
Juan Boronai Sanromá	3 de Id.	3 de Id.

Todos los Comisionados se han enterado de las resoluciones hoy adoptadas, y el Sr. Vicepresidente ha dirigido á los interesados la advertencia de que trata el artículo 124 de la ley.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las trece y treinta, una vez extendida, aprobada y firmada la presente.

El Secretario, Tomás Larraz.

Nombre	núm.	Fecha
José Vergés Pons	13 de Alcover.	13 de Alcover.
Antonio Roig Recasens	26 de Id.	26 de Id.
Juan Jofre Ollé	1 de Alió.	1 de Alió.
Buenaventura Tudores Inglés	2 de Id.	2 de Id.
José Saperas Anguela	11 de Id.	11 de Id.
Rosendo Mallaré Dolz	1 de Garidells.	1 de Garidells.
Pablo Vidal Batet	3 de Santa Oliva.	3 de Santa Oliva.
Salvador Cañellas Prats	4 de Id.	4 de Id.
Pedro Palau Sonet	3 de Torredembarra.	3 de Torredembarra.
Mariano Teixidó Gras	3 de Id.	3 de Id.
Mariano Dalmau Dalau	4 de Id.	4 de Id.
Miquel Dalmau Dalau	8 de Vendrell.	8 de Vendrell.
José Ramón Gras	8 de Id.	8 de Id.
Andrés Soler Barol	9 de Id.	9 de Id.
José Torelló Canis	11 de Id.	11 de Id.
Tomás Trilla Salvó	16 de Id.	16 de Id.
Jaime Figuerola Garriga	17 de Id.	17 de Id.
José Fontana Ollé	18 de Id.	18 de Id.
Juan Trillas Condros	22 de Id.	22 de Id.
José Salvó Roman	23 de Id.	23 de Id.
José Coch Vidal	28 de Id.	28 de Id.
Juan Martí Domingo	38 de Id.	38 de Id.
Alonso Mifel Miró	43 de Id.	43 de Id.
Pedro Sonet Parés	45 de Id.	45 de Id.
José Mallaré Ventosa	46 de Id.	46 de Id.
Juan Nin Fabrós	3 de Vespella.	3 de Vespella.
Juan Boronai Sanromá	3 de Id.	3 de Id.